

EMAC S.A. E.S.P

NIT: 900.168.928-6

NIUR No. 1-41132000-1



**RESOLUCIÓN No 049 DE 2019
(DE FEBRERO 07 DE 2019)**

"Por medio de la cual se Crea el Comité Técnico de Gerencia de la EMAC S.A. E.S.P."

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE CAMPOALEGRE.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la **EMAC S.A. E.S.P.**, presta y ofrece los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y la ejecución de proyectos en el sector de medio ambiente, agua potable y saneamiento básico, buscando la satisfacción plena de los usuarios a través del mejoramiento de la calidad de vida y la eficiencia en la prestación de los servicios garantizando el desarrollo económico y social dentro de su área de influencia.

Que LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P.", en cabeza del Gerente, velara por el cumplimiento y el desarrollo de la Ley 142 de 1994, con sus normas reglamentarias y las que expidan las comisiones de regulación.

Que se hace necesario por parte de la Gerencia de la EMAC S.A. E.S.P., solicitar de manera periódica a las distintas áreas de la Entidad información que permita verificar el cumplimiento de los contratos de condiciones uniformes celebradas entre las empresas de servicios públicos y los usuarios, que los subsidios se destinen a las personas de menores ingresos, que se cumplan con los indicadores de gestión señalados por las Comisiones de Regulación y que las obras, equipos y procedimientos cumplan con los requisitos técnicos señalados por los Ministerios.

Que la Gerencia de la EMAC S.A. E.S.P., propenderá porque cada área de la Entidad busque el cumplimiento de los fines de la prestación de los servicios públicos, tales como; Calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico, Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan y Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Que la Gerencia de la EMAC S.A. E.S.P., definirá el Estándar de Direccionamiento como el trabajo que se ha de realizar por parte de las áreas de la Entidad a su proceso de planeación de trabajo y sus funciones.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:



Calle 19 No. 8-44
Campoalegre
Huila



Telefax:
838 05 18



emacsaesp@hotmail.com
www.emacsaesp.gov.co



Empresa de Acueducto,
alcantarillado
y aseo de Campoalegre

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN: Crease el Comité Técnico de Gerencia.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN. El Comité Técnico de Gerencia de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P., estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE "EMAC S.A. E.S.P., o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subdirector de Talento Humano y Financiera de la Empresa quien también fungirá como Secretario del Comité Técnico de Gerencia.
3. El Subdirector Operativo y Ambiental de la Empresa.
4. El tesorero.
5. El Asesor Jurídico Externo contratado por la EMAC S.A. E.S.P.
6. El tecnólogo en Recurso Físico y Presupuesto.

Parágrafo 1°. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, así como, el Jefe de la Oficina de Control Interno, Técnico en Atención al Usuario, Facturación y PQR.

Parágrafo 2°. La participación de los integrantes será indelegable, salvo la excepción prevista en el numeral 1.

ARTÍCULO TERCERO. SESIONES ORDINARIAS. El Comité Técnico de Gerencia se reunirá al menos una (02) ves al mes y cuando las circunstancias lo exijan, en forma presencial en las instalaciones de la EMAC S.A. E.S.P., o no presencial mediante correo electrónico, mensajes de datos o cualquier medio o forma de comunicación que establezcan sus miembros, dejando constancia de lo actuado. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité Técnico de Gerencia se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente su Presidente o su delegado o al menos dos (2) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO QUINTO. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los miembros permanentes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos un (1) día de anticipación, mediante oficio o correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día.



EMAC S.A. E.S.P

NIT: 900.168.928-6

NIUR No. 1-41132000-1



Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité. La asistencia del Secretario Técnico del Comité será obligatoria a todas las sesiones del Comité Técnico de Gerencia.

ARTÍCULO SEXTO. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, realizará control de asistencia y justificación de ausencias, verificará el quórum y dará lectura del orden del día.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus integrantes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes a la sesión. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate, quien preside el Comité decidirá el desempate.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a través de la página Web de la EMAC S.A. E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Campoalegre – Huila, a los 07 días del mes de Febrero del 2019.


Dr. OSCAR LEIVA BOCANEGRA.

Gerente de la EMAC S.A E.S.P.


Proyecto, JUAN MANUEL MÉNDEZ MANRIQUE
Abogado Asesor



Calle 19 No. 8-44
Campoalegre
Huila



Telefax:
838 05 18



emacsaesp@hotmail.com
www.emacsaesp.gov.co



Empresa de Acueducto,
alcantarillado
y aseo de Campoalegre